COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Secretaría Ejecutiva
Expediente CNT-018-2014
Oficio No. SE-CFCE-2014-173

México, D.F., a 3 de abril de 2014.

C. Fernando Carreño Núñez de Álvarez
Representante común de
Palladium Equity Partners IV, LP y
Q'Max México, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena 1100, Séptimo Piso,
Colonia Santa Fe,
Código postal 01210, México, Distrito Federal.

Me refiero al escrito presentado el veinte de febrero de dos mil catorce en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), por medio del cual Palladium Equity Partners IV, LP ("Palladium") y Q'Max México, S.A. de C.V. ("Q'Max México") notificaron su intención de realizar una concentración.

La operación consiste en la adquisición por parte de Palladium, [redacted] Q'Max Solutions, Inc. ("Q'Max"). De manera [redacted] Palladium adquirirá a las subsidiarias mexicanas de Q'Max: Q'Max México, Q'Max Servicios Técnicos, S.A. de C.V., Q'Max Servicios Administrativos, S.A. de C.V. y Q'Max Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V. (en su conjunto, las "subsidiarias mexicanas").

Artículo 31 bis, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica

La operación fue notificada conforme al artículo 20, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE") y fue presentada conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ("RLFCE").

La operación incluye una cláusula de no competir que las partes modificarán en su duración, previo al cierre de la operación, para ajustarla a los términos establecidos en el escrito presentado ante esta Comisión el seis de marzo de dos mil catorce.

Palladium es una sociedad dedicada a la inversión en sociedades pertenecientes a la pequeña y mediana empresa que pueden beneficiarse de la aplicación de procesos y técnicas generales de primera línea.

Q'Max es una sociedad dedicada a la prestación de servicios de fluidos de perforación y control de sólidos en campos petroleros. Las subsidiarias mexicanas de Q'Max realizan actividades que se encuentran relacionadas con la provisión de soluciones en perforaciones para extraer fluidos, manejo de desechos, aditivos para perforaciones para extraer fluidos y tecnología para remover lodo.

De acuerdo con la información proporcionada por los promoventes, la operación notificada representaría la primera participación por parte de Palladium en el mercado de servicios de fluidos de perforación y control de sólidos en campos petroleros.

Artículo 31 bis, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica

Por su parte, [redacted] vende a Q'Max México una sustancia química, [redacted] que se utiliza junto con otras sustancias en los fluidos de perforación. Al respecto se observa que: i) las ventas de [redacted] en México representan una cantidad menor en el mercado mexicano de aditivos de petróleo y gas; ii) Q'Max México es el principal cliente de [redacted], representando el [redacted] de sus ventas totales en territorio nacional; iii) la adquisición de los servicios de los fluidos de perforación se realiza mediante licitaciones a nivel internacional y Pemex es el principal cliente de estos servicios; y iv) [redacted] por lo que su relación con Q'Max México se da en el extranjero. Por tanto, no se prevé que la operación tenga efectos contrarios sobre la competencia y libre concurrencia.

RESOLUTIVO.- El Pleno de la Comisión, reunido en sesión ordinaria de tres de abril de dos mil catorce, dado el compromiso realizado por las partes, mediante escrito de fecha seis de marzo del año en curso, para modificar, previo al cierre de la operación, la cláusula de no competir ajustando su duración en los términos establecidos en dicho escrito, autoriza, por unanimidad de votos, la concentración notificada por Palladium Equity Partners IV, LP y Q'Max México, S.A. de C.V.; lo anterior, ante la fe del Secretario Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *"Primero"* y *"Séptimo"* transitorios del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"); 1°, 3°, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción II, 21 y 24, fracciones IV y XIX, de la LFCE; 18, 19 y 20 del RLFCE; 1°, 5°, fracción I, 10 y 11, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("EOCFCE"), publicado en el DOF el diecinueve de septiembre de dos mil trece.

Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso deberán obtener los promoventes de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudiera haber incurrido alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución.

La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados.

En caso de incumplir con los términos manifestados en la cláusula de no competir modificada, de acuerdo con lo establecido en el escrito de seis de marzo de dos mil catorce, esta Comisión podrá iniciar las acciones legales que correspondan de acuerdo con las atribuciones que le otorga la LFCE.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio con fundamento en los artículos 29 de la LFCE; 5°, fracción III, 19, fracciones I, IV, V y XXXVIII, del EOCFCE.

El Secretario Ejecutivo

Pedro Adalberto González Hernández

c.c.p. Alejandra Palacios Prieto. Presidente. Para su conocimiento.
José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.